



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **002353** del **19 AGO 2021**

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: *“El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”*.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de *“Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros”*.

Que mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020, se otorgó permiso a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-**

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

2, para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C, por unas carreteras de la red vial nacional, el cual fue prorrogado por la Resolución No. 393 del 18 de febrero de 2021, hasta el 19 de agosto de 2021.

Que mediante la comunicación con radicado INVÍAS No. 62340 del 19 de julio de 2021, la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, solicitó ampliación del plazo del permiso otorgado mediante Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020 y prorrogado por la Resolución No. 393 del 18 de febrero de 2021, hasta el 19 de agosto de 2021, para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.

Que en cumplimiento de lo ordenado las entidades del sector transporte adelantan el proceso de regulación de carácter general correspondiente para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales para el tránsito de vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de dos (2) años.

Que a la fecha y después de haber atendido observaciones, propuestas y requerimientos emitidos por grupos de interés la Resolución de la que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se fijan los criterios para el otorgamiento de los permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, para el transporte con vehículos combinados de carga, se encuentra próxima a su publicación.

Que no obstante, para garantizar el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar por las vías de la red vial nacional relacionadas en la petición-solicitud mencionada, es necesario autorizar temporalmente, la circulación de los respectivos vehículos.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías de manera conjunta deben determinar los criterios para el otorgamiento de permisos especiales y temporales, para el transporte de carga divisibles por las vías nacionales concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Que mediante acta del 03 de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías acordaron los criterios de seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, aplicables para la expedición de permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con vehículos combinados de carga.

Que, por lo anterior, es procedente prorrogar por el término de seis (6) meses más, el plazo del permiso otorgado mediante la Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020

Que por oficio SEI 42444 del 10 de agosto de 2021 y alcance SEI 43566 del 17 de agosto de 2021, se solicitó la modificación de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035431, 03 RO035432, 03 RO035435, 03 RO035429, 03 RO035428, 03 RO035433, 05 RO072974, 03 RO035426, 03 RO035436, 03 RO035434, 01 RO036929, 03 RO035440, 03 RO035430.

Que por comunicación radicado INVIAS No. 73869 del 18 de agosto de 2021, fue remitida a la Subdirección de Estudios e Innovación la modificación de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035431, 03 RO035432, 03 RO035435, 03 RO035429, 03 RO035428, 03 RO035433, 05 RO072974, 03 RO035426, 03 RO035436, 03 RO035434, 01 RO036929, 03 RO035440, 03 RO035430.

Que mediante SEI 44224 del 19 de agosto de 2021, fue aprobada la modificación de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03 RO035431, 03 RO035432, 03 RO035435, 03 RO035429, 03 RO035428, 03 RO035433, 05 RO072974, 03 RO035426, 03 RO035436, 03 RO035434, 01 RO036929, 03 RO035440, 03 RO035430 expedida por la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

Que en los términos Resolución 0003 de 2006 proferida por el Ministerio de Transporte, el valor de la prórroga que se concede por la presente Resolución es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$656.509.056,00)**; valor que resulta de multiplicar **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184)** días de permiso por **CUARENTA Y DOS (42)** vehículos por **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.439,00)** valor diario del permiso por vehículo.

Que para la expedición de la presente prórroga el solicitante **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, realizó electrónicamente el pago del valor del permiso a través del aplicativo INVITRAMITES, por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$656.509.056,00)**, según certificado interno No. PEES 000713 del 19 de agosto de 2021 del área de ingresos de la Subdirección Administrativa y Financiera del INVÍAS.

Que verificados los documentos aportados por la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando SEI 59916 del 19 de agosto de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término autorizado mediante Resolución 1811 del 14 de agosto de 2020 *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional.”* hasta el 04 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 001811 del 14 de agosto de 2020, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso **temporal** para el transporte de **caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga – V.C.C** a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA ASOCAÑA**, identificada con el **NIT. 890.303.178-2**, para los vehículos que se relacionan a continuación:

INGENIO	NIT	TIPOLOGIA VEHICULAR	PLACAS DE LOS VEHÍCULOS
BIOENERGY S.A.S.	900.269.916-1	Tractocamión	GDX412, SNQ904, SZZ571, SZZ644, SZZ645, SZZ646, SZZ647, SZZ648, SZZ649
CARMELITA S.A.	891.900.196-1	Tractocamión	IZK074, NEF710, SKF051, SPK966, SPK972, SQF528, SQF531 SQF628, SQF669, SQF670, SQF740, SQF979, VNA412, VNB527, VNB528, VNB672,

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga - V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional."

INGENIO	NIT	TIPOLOGIA VEHICULAR	PLACAS DE LOS VEHÍCULOS
			VNB837, VNB838 WTC021, YAP232, ZDA449, ZDA516, VNB673, KUK364, ZDA 323, SQG 000, VIK 076, VKJ 835, ZDA 332, ZDA 333, SQG020
		Tractor	MA011669, MA011670, MA017090, MA017091, MA053388 MA053542, MA062858, MA062868, MA066062, MA069692
DEL CAUCA S.A.S	891.300.237-9	Tractocamión	KUK808, KUK809, KUK928, KUK929, SET466, SET467, SET468, SET469, SET470, SET471, SET472, SET473, SET475, SET476, SET479, SET480, SET507, SET541, SET542, SET543, SET544, SET555, SET558, SET561, VKK564, VKK565, VKK566, VKK567, VKK568, VKK569, VKK570, VKK571, VKK572, VKK573, VKK574, YAR144, YAR145, YAR146, YAR147, ZAP786, ZAP787, ZAP789, ZAP790, ZAP791, ZAP792, ZAP793, ZAP794, ZAP870, ZAP871, ZAP873, ZAP874, ZNL468, ZNL469, ZAP 788, SET 540, SET 474
		Tractor	MA002006, MA002027, MA009117, MA009129, MA009130, MA010614, MA010615, MA010616, MA010617, MA010618, MA010619, MA010620, MA010621, MA010622, MA010623, MA010624, MA010640, MA010641, MA010642, MA010643, MA010644, MA010645, MA010646, MA010647, MA010648, MA010650, MA010651, MA010652, MA010653, MA010654, MA010655, MA010656, MA010657, MA010658, MA010660, MA010661, MA011579, MA011580, MA011581, MA011582, MA011583, MA011585, MA011586, MA011589, MA011591, MA011592, MA011593, MA011595, MA016314, MA016554, MA016556, MA016558, MA026122, MA026124, MA026125, MA026126, MA026127, MA026346, MA031251, MA062074, MA074013, MA074014, MA074015, MA082587, MA082589, UMM 24C, MA070934, MA084517, MA102922, MA102926, MA102924
LA CABAÑA S.A.	891.501.133-4	Tractocamión	VKK560, VKK561, VKK562, VKK553, VKK468, VKK469, VKK513, VKK519,

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga - V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional."

INGENIO	NIT	TIPOLOGIA VEHICULAR	PLACAS DE LOS VEHÍCULOS
			VKK711, VKK710, VKK712, FSU970, FSU971, FSV409, FSV410, FSV411, FSV412, SZZ615, VMU280, VMU346, ZNL110, ZNL112, ZNL223, ZNL224.
		Tractor	CFB18A, CFB19A, FVD90, FTL18, MA009095, MA009096, MA009097, MA009098, MA009123, MA009124, QNQ04A, MXQ48, MKQ78A, MKH70A, LLI23B, FTX46, FTN17, FTO58, FVD50, FVD91, FTK91, FJA75B, FVD92, MXQ49, MA018641, MA031240, SAK47B, MA109237, MA019595, MA108190, MA108189, MA108084, MA108087, MA108085, MA108086, MA108444, MA108278
		Tractocamión	VQB330, VQB318, VQB320, VQB319, VQB321, WDK932, JPO398, JPO404, JPO407, JPO409, JPO417, JPO424, JPO425, ESY303, ESY304, ESY305, ESY308, ESY300, ESY301, ESY302, ESY309, ESY310, GVV003, GVV004, GVV005, GVV007, GVV006, GVV008, GVV002
MANUELITA S.A.	891.300.241-9	Tractor	MA058635, MA071803, MA071805, MA071804, MA071807, MA071806, MA009118, MA009119, MA009120, MA009121, MA009122, MA022788, MA022787, MA022791, MA022790, MA022796, MA022786, MA022793, MA022797, MA022795, MA022789, MA022792, MA022794, MA033780, MA033779, MA042899, MA044660, MA047946, MA046791, MA046790, MA199014, MA199015, MA200395, MA200396, MA206894, MA206895, MA236493, MA236494, MA236495
MARIA LUISA S.A.	800.210.144-5	Tractocamión	SJK153, WFE902, WRD148, ZAA283
		Tractor	MA105694, MA105696
MAYAGÜEZ S.A.	890.302.594-9	Tractocamión	DBC189, DBC188, DBC200, KUL435, KUL436, KUL437, KUL438, VMU825, ZAP802, ZAP803, ZAP639, SPK295, SPK296, SPK297, SPK298, SPK292, SPK293, SPK294, SPK290, SPK291, VMU410, VMU608, VMU606, VMU610, VMU609, JPO437, JPO426, JPO427,

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga - V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional."

INGENIO	NIT	TIPOLOGIA VEHICULAR	PLACAS DE LOS VEHÍCULOS
			JPO428, JPO434, JPO435, JPO436, JPO429, KNK862.
		Tractor	MA060726, MA060725, MA060727, MA064740, MA054654, MA054656, MA064742, MA054655, MA052740, MA052723, MA052712, MA008860, MA008859, MA008776, MA008777, MA008778, MA008781, MA008780, MA008779, MA008782, MA018644, MA021012, MA021013, MA021014, MA043565, MA043566, MA066327, MA067450, MA073689, MA113367, MA113369, MA113368, MA041346, MA063841, MA043489, MA051314, HEP53A, MA122902, MA122905, MA141711
DEL OCCIDENTE S.A.S.	900.315.287-4	Tractocamión	SYT740, SNK903, ZAP710, VQA898, SRN426, SKL016
		Tractor	MA 039338, CEZ 33A, EPA47C, KLY 14, MA 063649, MA 068567, MA 068567
PICHICHI S.A.	891.300.513-7	Tractocamión	SPK823, SPK824, VMB625, VMB379, KUK134, VMB232, SSL185, JPO444, KMZ256, KMZ257, KMZ 258, KMZ259
		Tractor	MA018642, MA011160, MA011161, MA035049, MA008381, MA029265, MA061060, MA061303, MA074382, IUS20, MA132896
PROVIDENCIA S.A.	891.300.238-6	Tractocamión	VPC507, VPC508, ZNK710, ZNK711, ZNK712, ZNK713, ZNK714, ZNK715, ZNK717, ZNK718, ZNK719, ZNK185, ZNK894, ZNK891, ZNK890, ZNK895, ZNK937, ZNK936, ZNK931, ZNL076, ZNL077, ZNL088, ZNM550, ZNL090, ZNL091, ZNL200, ZNL320, ZNL341, VCL248, VCL249, VCL126, ZNL421, ZNL419, ZNL420, ZNL424, ZNL422, ZNL423, ZNL026, ZNL025, ZNL023, ZNM138, ZNM139, ZNN202, ZNN203, ZNN204, ZNN478, ZNM480, ZNN479, ZNM841, ZNM482, ZNM843, ZNK 716, ZNM 841, ZNM 842, ZNM 843, ZNN 641
		Tractor	MA061996, MA076080, MA076075, MA059874, MA060477, MA060478, MA077280, MA076061, MA077279, MA053005, MA053144,

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga - V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional."

INGENIO	NIT	TIPOLOGIA VEHICULAR	PLACAS DE LOS VEHÍCULOS
			MA053145, MA053837, MA053841, MA064244, MA064252, MA064249, MA053836, MA095835, MA009113, MA009115, MA009112, MA060480, MA060488, MA095815, MA060494, MA009216, MA018745, MA031666, MA031668, MA064123, MA064124, MA080807, MA084609, MA084611, MA106453, MA113343, MA088906, MA088909, MA113342, MA104427, MA104428, MA064314, MA068916, MA132296, MA132305, MA107866, MA107866, MA132306, MA132298, MA068916, MA062290, MA195769, MA198944, MA201022, MA201732, MA095835, MA053838, MA053146, MA076070, MA064251, MA064224, MA053839, MA053835, MA021704, MA009114, MA009111, MA076063, MA060489, MA060497, MA060492, MA060495, MA009217, MA018741, MA031667, MA031669, MA064125, MA080806, MA084608, MA084610, MA042912, MA113345, MA113344, MA088903, MA088908, MA113140, MA106018, MA062290, MA064718, MA112113, MA132298, MA132306, MA105769, MA132296, MA132305, MA064718, MA064314, MA112113, MA198943, MA198945, MA201577, MA007990,
		Camiones	VPD351, ZNK722, ZNL130, ZNL063,

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional."

INGENIO	NIT	TIPOLOGIA VEHICULAR	PLACAS DE LOS VEHÍCULOS
			ZNM552, ZNM553, ZNN558
RIOPAILA CASTILLA S.A.	900.087.414-4	Tractocamión	FLP871, VOV723, VOV724, VOV725, ZAP677, ZAP676, FLQ041, FLQ043, FLQ042, VXK090, SOZ813, SOZ814, SOZ815, SOZ816, SOZ817, VXK091, VXK092, VXK093, VXK094, VXK129, VXK130, VXK131, VXK132, VXK133, ZAA937, ZAA938, ZAA939, ZAA940, ZAA941, WPK188, FLP848, FLP848
		Tractor	MA083114, MA071228, MA071229, MA083113, MA069717, MA045564, MA069719, ICY63A, ICY89A, PAP36C, PBU91C, PSZ59B
RISARALDA S.A.	891.401.705-8	Tractocamión	SZQ496, SZQ497, SZQ498, SZQ499, WCN607, WCP238, WMB247, WMB248, WMB249, WMB264, WMB266, WMB267, EST260, EST261
SAN CARLOS S.A.	891.900.129-6	Tractocamión	VMT327, DBC199, JPO438, JPO439
		Tractor	MA003948, MA003946, MA003941, MA037773, MA037777, MA001444, MA001443, MA004310, NET75B.

Parágrafo Primero: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:

- Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto noventa (56.90) metros, según configuración vehicular.
- Ancho:** Hasta dos punto sesenta (2.60) metros.
- Alto:** Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

2. Peso bruto vehicular: Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
C3-S2- R4-R4	92	2.60	47.97	4.40
C3-S2-R3-R3-R3-R3	115.2	2.60	56.90	4.40
C3-S1-R2-R2-R2-R2	93	2.60	50.39	4.40
T2-R3-R3-R3-R3	79.81	2.60	52.69	4.40

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional."

T2-R2-R2-R2-R2-R2	91.81	2.60	53.97	4.40
-------------------	-------	------	-------	------

3. Criterios:

Seguridad vial:

- a. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior del remolque de carga.
- b. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- c. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes de los accesos y cruces de vehículos combinados de carga, indicando la presencia de estos a los demás usuarios de la vía.
- d. Los vehículos combinados de carga deben usar la señalización respectiva de acuerdo al manual de señalización.
- e. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos combinados de carga, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- f. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.
- g. Cada uno de los vagones que forma parte de los vehículos combinados de carga deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del vehículo combinado de carga por parte de los usuarios de la vía.
- h. Mantener despejado el cruce.
- i. Se deberán realizar operaciones de limpieza en época de invierno y verano durante la vigencia del permiso, y los beneficiarios utilizarán equipos que eviten la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
- j. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de carga.
- k. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.
- l. Es obligación de los beneficiarios del permiso realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez a que haya contaminación con barro y residuos de caña u otro tipo de producto agrícola por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- m. Es obligación de limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

Infraestructura:

Por la cual se proroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

- n. Los beneficiarios del permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de la carga depositándolos en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- o. Los beneficiarios del permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del otorgamiento del permiso especial para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVÍAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

Movilidad:

- p. Queda prohibida la circulación en caravana de vehículos combinados de carga, aun si estos pertenecen a otro beneficiario del permiso. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- q. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/hora.
- r. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 20 Km/h.
- s. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los vehículos combinados de carga deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía.
- t. No usar el derecho de vía como estacionamiento.
- u. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja, y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1068 de 2015.

Logística:

- v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.
- y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- aa. Se prohíbe el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por las carreteras de la red vial nacional, en las siguientes rutas:

1. Cruce Villarica-Puerto Tejada-Palmira
2. Variante Villarica (Ruta 25CCC)
3. Variante Puerto Tejada (Ruta 25CCD)
4. Variante Norte y Sur Palmira (Ruta 25VLB)
5. Variante Ginebra (Ruta 25VLC)
6. Cali-Vijes-Mediacanoa

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones *“Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA, identificada con NIT. 890.303.178-2, por unas carreteras de la red vial nacional.”*

7. Variante de Yotoco (Ruta23VLB)
8. Santander de Quilichao-Caloto-Florida-Palmira
9. Mediacanoa-La Unión-La Virginia
10. Ansermanuevo-Cartago
11. Apia (Desde PR00+000 Ruta 50RS01) – La Virginia (Hasta PR30+290 Ruta 50RS01).
12. Cerritos-La Virginia (Ruta 2507)
13. Remolinos – Cauyá (Ruta 2507)
14. Yumbo-Aeropuerto
15. Palmaseca-Rozo-Cerrito
16. Mulaló-Rozo (Rutas 23VL02 – Ruta 23VL02-1)
17. La Virginia-Mediacanoa-Buga-Puerto Tejada
18. Mediacanoa-Buga
19. Mediacanoa-Loboguerrero
20. Ansermanuevo-Mediacanoa
21. Aeropuerto Recta Cali-Palmira
22. Jamundí-Cali
23. Villarica-Paso de la Balsa-Jamundí-Cali
24. Mediacanoa-Roldanillo-Ansermanuevo
25. Cerritos-Cartago

Rutas autorizadas por la ANI a través de comunicación No. 20203040227251 del 06 de agosto de 2020, radicada en el INVÍAS con No. 55032 del 10 de agosto de 2020:

26. Desde el PR142+120 Hasta el PR142+320 (Sector Ansermanuevo – La Virginia Ruta 2302)
27. Desde el PR30+290 Hasta el PR30+630 (Apia – La Virginia – Sector Intersección glorieta Variante la Virginia) Ruta 50RS01
28. La Virginia – Asia – Remolinos (Ruta 2507)
29. Variante Santander de Quilichao (Ruta 2504)
30. La Paila – Estación Caicedonia – Entrada a la Alabrada (Ruta 4002)
31. La Victoria – Obando – Cartago (Ruta 2506)
32. La Balsa-Puerto López-Planta El Alcarabán-Puerto Gaitán (Meta)

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas previa solicitud del autorizado, no obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Instituto Nacional de vías requiera el ajuste de la correspondiente póliza de responsabilidad Civil Extracontractual.

Parágrafo Cuarto: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que en cada caso expida el INVÍAS y la ANI.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones y artículos contenidos en la Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y sus modificaciones, seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

Por la cual se proroga el plazo autorizado mediante Resolución No. 1811 del 14 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. 890.303.178-2**, por unas carreteras de la red vial nacional."

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y, a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los

19 AGO 2021

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI 

Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios, Abogado SEI 

Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 